



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 007 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 16 ENE 2019

VISTO:

El informe N° 2019-GRA/GG-GRI-SGSL, emitido por la Sub Gerente Regional de Supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria contra el s procesado Ing. **ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**- Inspector de meta pre inversión en referencia al 2016; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N 35 y41-2017-GRA/ST, contenidos en (76 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 14 de enero de 2019, el Director de la Sub Gerente Regional de Supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 01-2019- GRA/GG-GRI-SGSL, en relación al expediente disciplinario N° 35 y 41-2017-



GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria el Ing. **ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**- Inspector de meta pre inversión en referencia al 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0012-2017-GRA/GR-GG, del 18 de enero del 2017; se deriva a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho; para el deslinde de responsabilidades, en la ampliación de plazo concedida por silencio administrativo, mencionando lo siguiente:

(...).

Que con fecha 13 de junio del 2016, se suscribió el contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la entidad y JOSE ALFONSO CASTILLO TARAZONA, producto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de contenidos mínimos específicos CME 12: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del hospital de apoyo de Pausa, segundo nivel de atención, provincia de Paucar del Sara Sara, Región de Ayacucho, por el monto de s/. 64,000.00 (Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que el contrato habría vencido indefectiblemente el día 11 de octubre del 2016.

Que, con fecha 11 de octubre del 2016, mediante el informe N° 005-2015-GRA/OREI/SUPV-PERFIL-JACT registrado con el expediente administrativo N° 024388-2016, el contratista JOSE ALFONSO CASTILLO TARAZONA, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario.

Que, con fecha 14 de octubre del 2016, mediante el Informe N° 1086-2016-GRA/GG-OREI-TFFV, el responsable de meta Pre inversión OREI, remite los actuados a la oficina de estudios e investigación, quien a su vez remite los actuados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con fecha 17 de octubre del 2016.

Que, con fecha 21 de octubre del 2016, el inspector de meta emite el informe N° 93-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo de 30 días calendarios solicitados por el consultor.



Que, con fecha 03 de noviembre del 2016, mediante el Informe N° 1181-2016-GRA/GG-OREI-TFFV, el responsable de la meta Pre inversión OREI, remite los actuados a la Oficina de estudios e investigación, quien a su vez con fecha 07 de noviembre del 2016, mediante el Oficio N° 2093-2016-GRA/GG-OREI, remite los actuados a la oficina regional de administración, que a su vez con fecha 09 de noviembre del 2016, mediante el oficio N° 1361-2016-GRA/GG-ORADM, remite los actuados a la gerencia general regional, avocándose al conocimiento del caso.

Que, en el segundo párrafo del numeral 2) del art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo, el 11 de octubre del 2016, **el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión, vencia indefectiblemente el 25 de octubre del 2016**, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, a la fecha han transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud habría operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se deberá elaborar adenda al referido contrato, pues se tiene por aprobar la solicitud del contratista, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el tramite con la celeridad necesaria, a efectos resolver la solicitud materia de la presente resolución dentro del plazo legal.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N°013-2018-GRA-GRI-SGSL de fecha 17 de enero de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Ing. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL- Inspector de meta preinversión en referencia al 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL- INSPECTOR DE LA META PREINVERSION, PERIODO 2016.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia

puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo, cabe señalar que se dio la ampliación de plazo, por consentimiento que opera el silencio administrativo por las siguientes razones.

Que con fecha 13 de junio del 2016, se suscribió el contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la entidad y JOSE ALFONSO CASTILLO TARAZONA, producto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de contenidos mínimos específicos CME 12: "Mejoramiento de la capacidad resolutoria del hospital de apoyo de Pausa, segundo nivel de atención, provincia de Paucar del Sara Sara, Región de Ayacucho, por el monto de s/. 64,000.00 (Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que el contrato habría vencido indefectiblemente el día 11 de octubre del 2016.

Que, con fecha 11 de octubre del 2016, mediante el informe N° 005-2015-GRA/OREI/SUPV-PERFIL-JACT registrado con el expediente administrativo N° 024388-2016, el contratista JOSE ALFONSO CASTILLO TARAZONA, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario.

Que, con fecha 14 de octubre del 2016, mediante el Informe N° 1086-2016-GRA/GG-OREI-TFFV, el responsable de meta Pre inversión OREI, remite los actuados a la oficina de estudios e investigación, quien a su vez remite los actuados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con fecha 17 de octubre del 2016.

Que, con fecha 21 de octubre del 2016, el inspector de meta emite el informe N° 93-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo de 30 días calendarios solicitados por el consultor.

Que, del caudal probatorio se evidencia irregularidades que favorecen con la Ampliación de plazo por silencio administrativo, al LIC. JOSE A. CASTILLO TARAZONA- cuyo objeto fue el "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Contenidos mínimos Específicos CME 12: Mejoramiento de la Capacidad Resolutoria del Hospital de Apoyo de Pausa, Segundo Nivel de Atención, provincia Paucar del Sara Sara, Región Ayacucho"; la solicitud de ampliación fue presentado con fecha 11 de octubre de 2016 y se presentó el Informe N° 93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM con fecha 21 de octubre de 2016 y la Dirección Regional de administración ha recepcionado con fecha 07 de noviembre de 2016. En tal sentido que contando con el plazo de diez (10) días hábiles; que el **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece mediante su Artículo 140° Numeral 2° La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.** Teniendo en cuenta que se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, por consentimiento que opera por silencio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa contra el **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL- INSPECTOR DE LA META PREINVERSION.**

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar



fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra el **Ing. Zosimo Berrocal Esquivel- Inspector de Meta Preinversión**, periodo 2016.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:**

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 140° ampliación del plazo contractual

Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 35 y 41-2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante el oficio N° 1619-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre del 2016; en el cual la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco- Directora Regional de Administración informa al Ing. Edwin E. Caro Castro- Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).



*Documentos de la referencia, con relación a la solicitud de **ampliación de plazo**, presentado por el Representante Legal de la empresa MEDIOS DE ELEVACION SAC, con relación al servicio de "Adquisición de ascensor para la Obra: Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio emocional y de Capacidades para las Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situaciones de riesgo del área Metropolitana, provincia Huamanga-Ayacucho", derivado de la adjudicación de Menor Cuantía N° 146-2015-GRA-SEDE CENTRAL., sobre el particular, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016, el Titular de la Entidad dispuso delegar las facultades para resolver las ampliaciones de plazo a la Gerencia General Regional; en tal sentido, remito a su despacho para **pronunciamiento** de la solicitud del proveedor, **por ser de su competencia**.*

Que, mediante el Oficio N° 2093-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 07 de noviembre del 2016, mediante el cual se le comunica a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco-Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

*En atención al documento de la referencia a), presentado por el responsable de la meta: Pre inversión, quien informa que el inspector de la meta, mediante el documento de la referencia b), ha admitido la ampliación de plazo por 30 días calendarios, lo cual fue solicitado por el Supervisor José Alonso Castillo Tarazona, para el cumplimiento de sus funciones de supervisión para la elaboración del estudio de Pre inversión a Nivel de contenidos mínimos específicos CME 12: "**Mejoramiento de la***

Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho”.

Que, mediante el Informe N° 1181-2016-GRA-/GG-OREI-TFFV, de fecha 03 de noviembre del 2016 mediante el cual se solicita a la oficina Regional de Administración la Elaboración de Adenda al Contrato N° 044-2016-GRA SEDE CENTRAL-UPL, mencionando lo siguiente:

(...).

Presentado por Inspector de Meta Pre inversión, Aprobando elaboración de Adenda por 30 días Calendarios, solicitado por el Supervisor José Alonso Castillo Tarazona, para entrega de elaboración del estudio de Pre inversión a Nivel de Contenidos Mínimos Específicos CME 12 del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho”, como detalla en el INF N°093-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM. Por lo que agradeceré mediante su despacho, sírvase derivar a la Oficina Regional de Administración, con atención a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su elaboración respectivo dentro de los plazos establecidos...



Que, mediante el Informe N° 93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 21 de octubre del 2016, informa sobre ampliación de plazo N° 01; mencionando lo siguiente:

(...).

PRIMERO: El supervisor de la Meta: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho” presenta por área de tramite Documentario del GRA el Informe N| 005-2016, solicitando ampliación de plazo N° 01, por 30 días calendarios, luego el responsable de Meta de Pre inversión OREI; mediante el primer documento de la referencia, con fecha 14 de octubre de 2016 pone en conocimiento del Director Regional de Estudios e investigación- OREI; luego OREI con Decreto N° 6916-2016-GRA/GG-OREI, con fecha 14 de octubre de 2016, deriva este documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, finalmente con Decreto N° 7979-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, con fecha 18 de octubre de 2016, deriva este documento a mi persona, para revisión e informe, sobre la solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendarios, presentados por el Supervisor José Alonso Castillo Tarazona, según suscripción de contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la entrega de la elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Contenidos Mínimos Específicos CME 12.

SEGUNDO: El supervisor de la meta “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho” en V. CONCLUSION, en 4to. Párrafo textualmente considera: se recomienda a

la entidad a través de la Consejera Regional por la provincia de Sara Sra., Sra. Digna Emérita Veldy Canales a dar seguimiento hasta que se haga efectivo el saneamiento Físico Legal del terreno, denominado Ticanapampa, asignado para el proyecto del Hospital de Pausa.

TERCERO: Realizando un análisis del plazo contractual del Supervisor, inicia el 14 de junio de 2016, con un plazo contractual de 120 días, debiendo finalizar el 11 de octubre de 2016.

CUARTO: por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, en mi condición de inspector de Meta de Pre Inversión a nivel de Factibilidad, opino que es procedente otorgar la ampliación de plazo de 30 días calendarios solicitados por el Consultor, con Informe N° 005-2016-GRA/OREI/SUPV-PERFIL-JACT.



Que, mediante Informe N° 1086-2016-GRA/GG-OREI-TFFV del 14 de octubre del 2016, se deriva al Inspector Meta Pre inversión para Autorización de Ampliación, mencionando lo siguiente:

(...).

Los documentos de referencia, presentado por el Supervisor José Alonso castillo Tarazona, solicitando por 1era Vez Ampliación de Plazo por 30 Días calendarios, según suscripción de contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la entrega de elaboración del estudio de Pre inversión a Nivel de Contenidos Mínimos Especificos CME 12 del Proyecto: **Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho**, como detalla en el Inf. N° 005-2016-GRA/OREI/SUPERV-PERFIL-JACT- por lo que agradeceré mediante su despacho, sírvase derivar a la Sub gerencia de Supervisión y liquidación de obras, con atención al inspector Meta Pre inversión Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, para su evaluación y autorización dentro de los plazos establecidos del contrato.

Que a fojas 14 obra el informe N° 005-2015-GRA/OREI-SUPV-PERFIL-JACT; de fecha 12 de octubre del 2016; donde se presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 30 día; mencionando lo siguiente:

(...).

La ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, al servidor de supervisión de la elaboración del estudio de Pre Inversión a Nivel de contenidos Mínimos Especificos CM 12 : **Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho**, en el marco del contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

Análisis N° 01:

En la Ley N° 30225- ley de Contrataciones del Estado

Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el reglamento de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 140: Ampliación de Plazo Contractual.

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan a lugar al pago de los gastos generales, debidamente acreditados.

Análisis N° 02: En la cláusula Tercera del Objeto, 1.1. Alcances y Contenidos de la Supervisión del estudio de Pre Inversión a Nivel de Contenidos mínimos Específicos CM 12, estipulados en el Contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, establece lo siguiente:

Elaborar los informes y presentar oportunamente informes fundamentales legal y técnicamente sobre ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la normativa que rige los contratos.

Análisis N° 03: Revisando la Carta N° 067-2016/SEHACE GROUP SAC, la Empresa Consultora SEHACE GROUP SAC, solicita la ampliación de plazo por 30 días calendarios para realizar el servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Contenidos Mínimos Específicos CM 12, del proyecto en mención, que viene a ser lo siguiente:

Evaluación N° 01: Se ha revisado la Carta N° 067-2016/SEHACE GROUP SAC, la empresa Consultora SEHACE GROUP SAC, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios para realizar el servicio de Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Contenidos Mínimos específicos CM 12, del proyecto en mención. Ha invocado cuatro causales, que el suscrito ha evidenciado con el seguimiento de los actuados, que vienen a ser lo siguiente:

Primera Causal: Mediante Acta de Verificación y Entrega de Terreno de fecha 29 de abril del 2016, se hace de un nuevo terreno para el desarrollo del estudio y proyecto antes mencionado con la participación de las autoridades locales y regionales. Considerando que este cambio se realizó a 22 días después de la firma del contrato, puesto que el terreno propuesto en el TDR propuesto en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 007-2016-GRA-SEDE CENTRAL, y en el contrato N° 025-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, no cumplía con las condiciones exigidas por la normativa vigente. Siendo estas acciones no atribuibles al Consultor.

Además de los trabajos de campo realizados el 14 de Mayo del 2016 en el terreno y local del Hospital de apoyo de Pausa no forman parte del estudio en proceso de elaboración por haberse cambiado a un nuevo terreno.



Segunda Causal: Con fecha 14 de mayo del 2016, se realizó la visita de campo en el hospital de Apoyo de Pausa para la realización de la inspección ocular, toma de fotos, recojo de información secundaria, gestión de documentos de sostenibilidad para el proyecto y reunión con el personal de EE.SS y autoridades locales. Considerando que dichas actividades se realizaron en el local y terreno propuesto en el TDR propuesto en las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 007-2016-GRA-SEDE CENTRAL, y en el contrato N° 025-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, dicho terreno tiene la conformidad de las autoridades locales y deficientes en la documentación sustentatoria de sostenibilidad. Siendo estas acciones no atribuibles al Consultor,

Tercera causal: Demora en el tiempo que tomaron las autoridades locales para que lleguen a un acuerdo sobre el nuevo terreno de 7,941.00m², ubicado en el detrito de Pausa, donde se construirá el nuevo hospital de Pausa (se adjunta plano en el anexo). Siendo estas acciones no atribuibles al Consultor.

Cuarta Causal: Con fecha 23 de junio del 2016, se realizó la segunda visita para la inspección ocular, trabajo de campo, toma de fotos, recojo de información secundaria, estudio de topografía y suelos en el nuevo terreno de 7,491.00 m², asignado en el acta de Verificación y Entrega de terreno de fecha 29 de Abril del 2016.

Análisis N° 04: El consultor del estudio, mediante Carta N° 067-2016/SEHACE GROUP SAC, de fecha de recepción 18 de julio del 2016, ha solicitado ampliación de plazo por 30 días calendarios encontrándose dentro de los plazos computados en el total de los tiempos que dura la elaboración del mencionado estudio, para ello evaluaremos los tiempos de los entregables.

Análisis N° 05: ...

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con de fecha 16 de enero de 2017, se remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el Informe de Precalificación N° 26-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 41 y 35-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel- Inspector de Meta Preinversión**; año en referencia 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario descrita en **el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos,previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.**

Se tiene que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, **se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre de 2014**, y es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057).

En esta línea de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de la fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

a) *Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de septiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.*

Que, mediante informe N°05-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE de fecha 19 de enero de 2018, se tiene el descargo presentado por el Ing. Zosimo Berrocal Esquivel ex inspector de obra, que refiere lo siguiente:

"(...) Primero: Con Carta N°013-2018-GRA/GG-GRI-SGSL, su despacho me comunica inicio de procedimiento administrativo disciplinario y sancionador contra el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel por su actuación como inspector de meta pre inversión del Gobierno Regional de Ayacucho periodo 2016 (...)

Segundo: Que con fecha 13 de junio de 2016, suscribieron el contrato N°044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL entre la Entidad y José Alfonso Castillo Tarazona, producto del procedimiento de Selección de la adjudicación simplificada N|017-2016-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría para al supervisión de la elaboración del Estudio de pre inversión a nivel de contenidos mínimos específicos CME 12: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital de Apoyo de pausa, segundo nivel de atención, provincia de Paucar de Sara Sara, Región de Ayacucho por el monto de 64,000.00 por un plazo de ejecución de 120 días calendario contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que he contrato habría vencido indefectiblemente el 11 de octubre de 2016 mediante informe N|005-2015-GRA/OREI/SUPV-PERFIL –JACT solicita ampliación de plazo por 30 días calendario. Luego el responsable de la Meta de pre inversión OREI, mediante informe N°1086-2016-GRA/GG-OREI-TFFV con fecha 14 de octubre de 2016 pone de conocimiento del Director Regional de Estudios de investigación –OREI; luego OREI con decreto N°6916-2016-GRA/GG-OREI con fecha 14 de octubre de 2016 deriva este documento a la Sub Gerencia de supervisión y liquidación con decreto N°7979-16-GRA-GGR/GRI-SGSL con fecha 18 de octubre de 2016, deriva este documento a mi persona, para revisión e informe(...)"



Que, se tiene el informe N°93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM de fecha 21 de octubre de 2016, en donde el ingeniero Zosimo Berrocal Esquivel presenta en relación a la ampliación de plazo 01 dirigido a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación la misma que mediante decreto N° 8204-16 GRA-GGR-GRISGSL EL Sub Gerente Guido Jeri Godoy remite a OREI de fecha 26 de octubre de 2016, posteriormente se da trámite correspondiente a la oficina de administración.

Del análisis del presente caso, se debe advertir que con fecha 11 de octubre del 2016, mediante el informe N° 005-2015-GRA/OREI/SUPV-PERFIL-JACT registrado con el expediente administrativo N° 024388-2016, el contratista JOSE ALFONSO CASTILLO TARAZONA, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, siendo así el Ing. Zosimo Berrocal Esquivel dentro de su competencia y en ejercicio de sus funciones entregó su informe N°93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM de fecha 21 de octubre de 2016, fecha dentro del plazo establecido, sin embargo conforme al decreto N° 8204-16 GRA-GGR-GRISGSL de fecha 26 de octubre de 2016, el Sub Gerente de supervisión y liquidación, Ing. Guido Jeri Godoy remite a OREI fuera del plazo, por cuanto vence definitivamente el 25 de octubre de 2016. Motivo por el cual el inspector de obra habría remitido oportunamente, el cual habría dado **cumplimiento el plazo previsto para las actuaciones de las entidades, sien embargo como se advierte dicho documento venció el plazo en la** Sub Gerencia de Supervisión y liquidación, siendo así no corresponde el inicio de proceso administrativo disciplinario contra el Ing. **Zósimo Berrocal Esquivel.**



Conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV sobre y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

“Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

La doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por al contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del

administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones¹ (el subrayado es nuestro).

Por tanto, siendo respetuosos de los principios administrativos así como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria, se recomienda el archivo del presente proceso Zósimo Berrocal Esquivel, toda vez que no existen suficientes medios probatorios y pruebas idóneas para calificar sanción administrativa disciplinaria al referido procesado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 2019-GRA/GG-GRI-SGSL recomienda se **ABSUELVA** al investigado Zósimo Berrocal Esquivel - Inspector de meta pre inversión en referencia al 2016, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que en el presente proceso es conveniente el **ARCHIVO** por los argumentos referidos en la presente resolución por cuanto **ES RAZONABLE** por los fundamentos expuesto y conforme a lo previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al **ING. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de Inspector de meta pre inversión en referencia al 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio proceso administrativo disciplinario contra el responsable de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras y los que resulten responsables periodo 2016.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el archivo definitivo del expediente disciplinario N° 35 Y 41-2017; asimismo, **DISPONER** a la secretaria general, remita copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos instructores y sancionadores, para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe las **NOTIFICACIONES** de la presente resolución al **ING. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento

¹ PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores", LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 - 1861, Pág. 23.

administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la Sub Gerente Regional de Supervisión y liquidación, **Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNION PERUANA DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

.....
CPC. Fredy Herrera Mendoza
Director de la Oficina de Recursos Humanos